

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2130

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : JUDITH TORO APARICIO C.C 25415305
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00252 00

Solicita la apoderada general de BANCIENT S.A. KAREN ANDREA OSTOS CARMONA (ub. 006) la terminación por pago total de la obligación. No registra títulos.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA JUDITH TORO APARICIO C.C 25415305** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- No se materializaron medidas

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ceffd1236939b274c9f34472de206674e34e9772fe281f53092954eb7a96e**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2105

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEXANDER CALDERON OROZCO C.C 7.563.132
DEMANDADO : LISSETE REINA LOAIZA C.C 29.177.523
FERNANDO MORALES ORJUELA C.C 16.693.566
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00370-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d35831ef29d5a3dd1e237a154319b22c040147a1f42f24d03f364452db78a27**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2106

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALBA MERY SALAZAR ARANGO C.C 43.510.778
DEMANDADO : CESAR AUGUSTOVARGAS CORTES C.C 17.690.612
RADICACIÓN : 76-001-40-03-001-2023-00884-0

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 009

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948402adcd0988067cba719eb415938abc45d91c0c1a207391c7efaf8cde9076**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02091

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA
NACIONAL S.A.
DEMANDADO : SUACEITE SAS EN LIQUIDACION
RADICACION : 76 001 4003 002 2017 00164 00

Es allegada respuesta por parte del BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio N° 49802021
Demandante CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS FERNANDO POSADA HURTADO - 14979436	Cuenta Corriente - - 2607	Procedimos a embargar la cuenta.

Oficio N° 49802021
Demandante CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SUACEITE SAS EN LIQUIDACION - 900405984	Cuenta Corriente - - 1309	Procedimos a embargar la cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af2c8d361a13ddf1c192c154a61e40668ef698887ef40772e896b8a8416bfef**

Documento generado en 16/04/2024 09:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02182

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : EFRAÍN ALVEAR CHARRIA
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00392 00

Es allegada comunicación por parte del BANCO DAVIVIENDA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio: 1436

Asunto: 76001400300220200039200

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **EFRAIN ALVEAR CHARRIA** identificado con CC 2453174; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c2f9573f34bd7cdf2ca059df6fe70f70231884ceb502a7b6824a3ff91178b**

Documento generado en 16/04/2024 09:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2107

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO : EDWIN LISANDRO TALAGA MONTAÑO
RADICACIÓN : 76001-4003-002-2021-00816-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Solicita el demandante que se ordene el decomiso del vehículo de placas WOK 096 y se oficie a POLICIA NACIONAL –SIJIN – DIJIN – SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDA DE CALI Y DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA – UB. 46.

Obra comisión de secuestro sobre el vehículo de placas WOK 257 cumplida (.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. ORDENAR EL DECOMISO E INMOVILIZACION del vehículo de placas WOK 096 automovil, marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI, tipo HATCH BACK, color amarillo, de propiedad del demandado **EDWIN LISANDRO TALAGA MONTAÑO c.c. 6.162.843. OFICIESE** a la **POLICIA NACIONAL –SIJIN – DIJIN – SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CALI Y DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA.**

Por secretaria, remítanse las comunicaciones ordenadas con copia al demandante y dejese la pertinente constancia.

TERCERO. AGREGAR CUADERNO DESPACHO COMISORIO 029 de 8 de mayo de 2023 – 39 – que contiene acta de diligencia judicial No. 276 del JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de fecha 7 de junio de 2023 debidamente cumplida respecto del vehículo de placas WOK 257.

SE ordena al secuestre **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.** representado en la diligencia por **HERNAN MONDRAGON ACOSTA** que rinda informes de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1d7589f7a74ae71356f1f5eff99c9bb4dab6037332e5ce39c7ccb80a9659e3**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2108

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE : EDIFICIO TORRE DE CALI PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADA : ADRIANA MARÍA ISAZA ÁLVAREZ.
RADICACIÓN : 76001-40-03-002-2023-00357-00.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

OBRA LIQUIDACION del crédito ub. 14

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito,

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c6c6a98e901998c3f6b387b29f269f567274db3bd73eecedcb75371f8988d2**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2106

PROCESO: :EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO MOSQUERA CAMPO
RADICACIÓN : 76-001-40-03-003 2023 00361-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 08

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d339f9c59646cf6b63ea9e66f29f6bea454b16eb1eb009f83de41fee6df41f**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2090

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : CHARLIE FABIAN OBANDO OJEDA
RADICACION : 76 001 40 03 004 2019 00918 00

La liquidación del crédito no fue objetada sin embargo la tasa de interes aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago contenido en auto No. 2521 de 11 de octubre de 2019 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se ajustara ese concepto.

Tasa de interes:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 637.321,08	\$ 1.147.177,95	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	1.147.178	\$ 0,00	0	637.321	\$ 637.321,08
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 637.321,08	\$ 1.784.499,04	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	1.784.499	\$ 0,00	0	637.321	\$ 637.321,08
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 637.321,08	\$ 2.421.820,12	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	2.421.820	\$ 0,00	0	637.321	\$ 637.321,08
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 631.364,81	\$ 3.053.184,93	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	3.053.185	\$ 0,00	0	631.365	\$ 631.364,81
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 628.386,67	\$ 3.681.571,60	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	3.681.572	\$ 0,00	0	628.387	\$ 628.386,67
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 625.408,54	\$ 4.306.980,14	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	4.306.980	\$ 0,00	0	625.409	\$ 625.408,54
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 622.430,40	\$ 4.929.410,55	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	4.929.411	\$ 0,00	0	622.430	\$ 622.430,40
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 631.364,81	\$ 5.560.775,36	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	5.560.775	\$ 0,00	0	631.365	\$ 631.364,81
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 628.386,67	\$ 6.189.162,03	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	6.189.162	\$ 0,00	0	628.387	\$ 628.386,67
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 619.452,27	\$ 6.808.614,30	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	6.808.614	\$ 0,00	0	619.452	\$ 619.452,27
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 604.561,59	\$ 7.413.175,89	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	7.413.176	\$ 0,00	0	604.562	\$ 604.561,59
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 601.583,45	\$ 8.014.759,34	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	8.014.759	\$ 0,00	0	601.583	\$ 601.583,45
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 601.583,45	\$ 8.616.342,79	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	8.616.343	\$ 0,00	0	601.583	\$ 601.583,45
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 607.539,72	\$ 9.223.882,51	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	9.223.883	\$ 0,00	0	607.540	\$ 607.539,72
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 610.517,86	\$ 9.834.400,37	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	9.834.400	\$ 0,00	0	610.518	\$ 610.517,86
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 601.583,45	\$ 10.435.983,82	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	10.435.984	\$ 0,00	0	601.583	\$ 601.583,45
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 595.627,18	\$ 11.031.611,00	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	11.031.611	\$ 0,00	0	595.627	\$ 595.627,18
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 583.714,64	\$ 11.615.325,64	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	11.615.326	\$ 0,00	0	583.715	\$ 583.714,64
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 577.758,36	\$ 12.193.084,01	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	12.193.084	\$ 0,00	0	577.758	\$ 577.758,36
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 586.692,77	\$ 12.779.777,78	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	12.779.777	\$ 0,00	0	586.693	\$ 586.692,77
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 580.736,50	\$ 13.360.513,28	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	13.360.513	\$ 0,00	0	580.737	\$ 580.736,50
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 577.758,36	\$ 13.938.271,64	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	13.938.272	\$ 0,00	0	577.758	\$ 577.758,36
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 574.780,23	\$ 14.513.051,87	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	14.513.052	\$ 0,00	0	574.780	\$ 574.780,23
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 574.780,23	\$ 15.087.832,10	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	15.087.832	\$ 0,00	0	574.780	\$ 574.780,23
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 574.780,23	\$ 15.662.612,33	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	15.662.612	\$ 0,00	0	574.780	\$ 574.780,23
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 577.758,36	\$ 16.240.370,69	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	16.240.371	\$ 0,00	0	577.758	\$ 577.758,36
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 574.780,23	\$ 16.815.150,92	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	16.815.151	\$ 0,00	0	574.780	\$ 574.780,23
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 571.802,09	\$ 17.386.953,02	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	17.386.953	\$ 0,00	0	571.802	\$ 571.802,09
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 577.758,36	\$ 17.964.711,38	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	17.964.711	\$ 0,00	0	577.758	\$ 577.758,36
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 583.714,64	\$ 18.548.426,02	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	18.548.426	\$ 0,00	0	583.715	\$ 583.714,64
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 589.670,91	\$ 19.138.096,92	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	19.138.097	\$ 0,00	0	589.671	\$ 589.670,91
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 607.539,72	\$ 19.745.636,65	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	19.745.637	\$ 0,00	0	607.540	\$ 607.539,72
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 613.496,00	\$ 20.359.132,64	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	20.359.133	\$ 0,00	0	613.496	\$ 613.496,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 631.364,81	\$ 20.990.497,45	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	20.990.497	\$ 0,00	0	631.365	\$ 631.364,81
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 649.233,63	\$ 21.639.731,08	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	21.639.731	\$ 0,00	0	649.234	\$ 649.233,63
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 670.080,58	\$ 22.309.811,66	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	22.309.812	\$ 0,00	0	670.081	\$ 670.080,58
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 696.883,80	\$ 23.006.695,46	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	23.006.695	\$ 0,00	0	696.884	\$ 696.883,80
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 723.687,02	\$ 23.730.382,48	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	23.730.382	\$ 0,00	0	723.687	\$ 723.687,02
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 759.424,65	\$ 24.489.807,14	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	24.489.807	\$ 0,00	0	759.425	\$ 759.424,65
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 789.206,01	\$ 25.279.013,15	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	25.279.013	\$ 0,00	0	789.206	\$ 789.206,01
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 821.965,51	\$ 26.100.978,66	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	26.100.979	\$ 0,00	0	821.966	\$ 821.965,51
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 872.593,82	\$ 26.973.572,48	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	26.973.572	\$ 0,00	0	872.594	\$ 872.593,82
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 905.353,31	\$ 27.878.925,79	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	27.878.926	\$ 0,00	0	905.353	\$ 905.353,31
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 941.090,94	\$ 28.820.016,74	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	28.820.017	\$ 0,00	0	941.091	\$ 941.090,94
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 958.959,76	\$ 29.778.976,50	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	29.778.976	\$ 0,00	0	958.960	\$ 958.959,76
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 973.850,44	\$ 30.752.826,93	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	30.752.827	\$ 0,00	0	973.850	\$ 973.850,44
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 944.069,08	\$ 31.696.896,01	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	31.696.896	\$ 0,00	0	944.069	\$ 944.069,08
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 929.178,40	\$ 32.626.074,42	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	32.626.074	\$ 0,00	0	929.178	\$ 929.178,40
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 920.243,99	\$ 33.546.318,41	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	33.546.318	\$ 0,00	0	920.244	\$ 920.243,99
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 902.375,18	\$ 34.448.693,59	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	34.448.694	\$ 0,00	0	902.375	\$ 902.375,18
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 884.506,36	\$ 35.333.199,95	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	35.333.200	\$ 0,00	0	884.506	\$ 884.506,36
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 842.812,46	\$ 36.176.012,41	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	36.176.012	\$ 0,00	0	842.812	\$ 842.812,46
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 816.009,24	\$ 36.992.021,65	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	36.992.022	\$ 0,00	0	816.009	\$ 816.009,24
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 801.118,56	\$ 37.793.140,20	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	37.793.140	\$ 0,00	0	801.119	\$ 801.118,56
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 753.468,38	\$ 38.546.608,58	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	38.546.609	\$ 0,00	0	753.468	\$ 753.468,38
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 753.468,38	\$ 39.300.076,97	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	39.300.077	\$ 0,00	0	753.468	\$ 753.468,38
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 720.708,89	\$ 40.020.785,86	\$ 0,00	\$ 29.781.359,00	40.020.786	\$ 0,00	40.020.786	720.709	\$ 144.141,78

La liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 29.781.359
SALDO INTERESES	\$ 40.020.786
DEUDA TOTAL	\$ 69.802.145

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **06 de marzo de 2024**, por \$69.802.145,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0634409409aad408366e9328e9e92642af5f0df313f3a69a54543bd5f45a61a8**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02154

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS C.C. 29.070.653
RADICACION : 76 001 4003 004 2019 00946 00

El Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allega solicitud de remanentes:

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO Nit. No. 805.027.959-5
Demandado: BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS – C.C. 29.070.653
Radicación: 76001-4003-018-2020-00058-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETÁSE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y derechos susceptibles de medida cautelar**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS C.C. 29.070.653**, dentro del proceso que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **004-2019-00946-00**

Revisado el expediente, se advierte que en agosto de 2022 fue allegada solicitud de remanentes proveniente del mismo Juzgado para el mismo asunto (Radicado: 18-2020-058), sin embargo se indicaron erróneamente las partes y el radicado en el encabezado de la providencia, por lo que este Despacho en auto del 29 de agosto de 2022 aceptó la solicitud de remanentes pero igualmente se citó mal las partes y radicado del proceso al cual va dirigida la comunicación. Se comunicó esta decisión mediante oficio CND/004/1622/2022 del 29 de agosto de 2022, remitido el 23 de septiembre de 2022.

En ese sentido, se entiende que la solicitud que hace el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali ya fue tenida en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No 3305 del 29 de agosto de 2022, quedando de la siguiente manera:

“OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 3695, SI SURTE EFECTOS, por cuanto es la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO Nit. No. 805.027.959-5, contra BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS C.C. 29.070.653, radicación N°. 018-2020-00058-00.”.



POR SECRETARIA, remítase la comunicación al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d3da4330340c320f2b007dcfeaf32bb6fd416772596eb2d4d1da00ccd82820**

Documento generado en 16/04/2024 09:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02092

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14
DEMANDADO : ARACELLY CABEZAS ENCISO
RADICACION : 76 001 4003 005 2016 00064 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS LA 14 - FONEM LA 14
Demandado: ARACELLY CABEZAS ENCISO
Expediente: 76 001 4003 005 2016 00064 00

En atención a su oficio No. CND/004/298/2023 del 8 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas YYM23C, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2013
Chasis: 9FMHA122XDF005885
Serie:
Motor: HA12EFC9E01324
Propietario: ARACELLY CABEZAS ENCISO
Documento de identificación: 66946672

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf1d9d79752356e8e45c46cfdb8244a67b2069458abcd7b93ddd52001156af**

Documento generado en 16/04/2024 09:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02159

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : PEDRO QUIÑONEZ
JAIEM SUAREZ ESCAMILLA
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00636 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 63217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4b3a7a31d9bbe5b9e188e62f3deb36921852d90ed47cf91ba06083fb6cdf48**

Documento generado en 16/04/2024 09:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2134

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA - FNG
DEMANDADO : PALACIO ELECTRICO.COM Nit. 901.069.482-2
JUAN CAMILO SEPULVEDA SANTOS C.C. 1.107.100.565
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00196 00

Aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, corrarse traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bdd76ac32d3d18d8049555b8058048994801200d74353c5e0f978c0409ffe2**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2110

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA : MARTHA LUZ CLAVIJO POSSO C.C. 66.818.522
RADICACIÓN : 76001-40-03-005 2023 01099 00.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372a752097ecebf27d7ddcdc85ce924dbf2a45e8ce3378a1cb6ffc741839a59c**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02173

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. – APODERADA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA y
ADMINISTRADORA - FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
S.A. CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : LUIS ALBERTO SANCHEZ CARDONA C.C. 9.771.890
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00049 00

El abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL, al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, con c.c. 80.258.386, quien porta la T.P. No. 168.361 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7b2993b2dd3c29c9d85bd9f1f403531bbab5dc5182ec0f0bf01d3f6c2b4aa7**

Documento generado en 16/04/2024 09:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2111

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : OLGA MARIA FERNÁNDEZ RIVERA C.C. 38.667.115
RADICACIÓN : 76001400300620230080900

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b4c4d91c3a7a2c497b5b818f26dd9dde07812eccfef571a40b75b4161a6e30**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2141

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :GABRIEL ANDRES GOMEZ JURADO C. 16.791.753
RADICACION :76 001 40 007 2019 00492 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GABRIEL ANDRES GOMEZ JURADO C. 16.791.753** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- No se materializaron medidas cautelares

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe4b02f22c660cecd6f2910e781086a9f153e5737f2ea04c35d21bbc888ce3**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02174

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA “PROGREEMOS” EN LIQUIDACION
DEMANDADO : ADRIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA c.c.1113618464
ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO c.c. 1113689098
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00247 00

Es allegada respuesta por parte de INCOPAC S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Ref.: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA RAD:76 001 4003 007 2021 00247 00

Respetuosamente, damos respuesta a su petición recibida por correo electrónico en las instalaciones de INCOPAC SA el 19 de marzo de 2024, para informar que la Sra. ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO, identificado con Numero de Cedula 1113689098 se encuentra desvinculado de la compañía desde el 30/08/2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c897a8ab3eb571b4cee9a1a1145012c767ec0626a87e865052b503e5677d10b**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02184

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : AMPARO GARCÍA DE SANCHEZ C.C. 31.258.264
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00204 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 63217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e0a6af857cfe5d296a9e56be4a5ba24701fe047f8a036b640f6508dc95a52d**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**} JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2116

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO CC. 14.799.840
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00765 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se encuentran registrados embargos de remanentes a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 contra OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO CC. 14.799.840** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de los derechos de propiedad que el demandado posea en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. o. 378-165056, ubicado en el LOTE UBICADO CGTO. DE ROZO # LOTE #3; inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, decretado por Auto de 15 de noviembre de 2022 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- Embargo de salario que devengue el demandado OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO CC. 14.799.840, como empleado de ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALI decretado por Auto de 15 de noviembre de 2022 del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae18291e0ecd122e89e3992350d992ee73e354a0b3e708fe3ca42c6f1c67d2c**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02102

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
DEMANDADO : MARIO CARMONA RENGIFO c.c. 16.606.207
JENNY PEÑA c.c. 31.526.606
MONICA TREJOS FLOREZ c.c. 1007328890
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00378 00

El Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita que se aclare la radicación que corresponde a ese despacho, toda vez que, verificado el aportado en el mismo, no corresponde a ese Despacho.

Se observa que por error inadvertido en providencia del 28 de febrero de 2024 se indicó erradamente el número de radicado del proceso, siendo el correcto 11-2018-278.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No 1103 del 28 de febrero de 2024, quedando de la siguiente manera:

*“PRIMERO. OFICIAR nuevamente al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, dentro del proceso radicado 11-2018-278 atendiendo la respuesta contenida en el auto oficio 0595 del 05 de febrero de 2024; a fin de que **ACLARE** lo atinente a los remanentes que le fueron comunicados por oficio 2438 del 09/07/2018 emanado del Juzgado Octavo Civil Municipal y que **surtieron efecto para este proceso 08-2018-378 según comunicación que contiene oficio 2661 fechado 01 de agosto de 2018 del Juzgado Once Civil Municipal dentro del expediente 11-2018-278**, máxime si se observa que según el oficio que se agrega dice que los remanentes fueron dejados a disposición del radicado 35-2016-416 que cursa en el mismo Juzgado y aceptado en mayo de 2021, es decir en fecha posterior al aquí solicitado.*

*SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA dentro del proceso radicado 11-2018-278 para que informe sobre la **VIGENCIA DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES comunicada por Oficio No. 2660 de 01 de agosto de 2018, (recibida el 10 de agosto de 2018) – que surtió efecto según Oficio No. 1247 de 21 de marzo de 2019 del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, respuesta radicada en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali el 27 de marzo de 2019. De haberse terminado y dejado remanentes a favor de algún proceso sirva remitir la respectiva comunicación para que obre en este asunto”.***

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa10858fda6a3c0e0983034c26fca012e641582543c56ac95ff092246a183b**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2152

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA
LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ (suspendido sin SAE)
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00459 00

Solicita la parte demandante REANUDAR el proceso ejecutivo en virtud de que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no prosperó. Aporta auto interlocutorio No. 086 del 30 de enero de 2024, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali.

El Centro de Conciliación DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO no ha informado sobre el estado actual del tramite de insolvencia de la señora LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ C.C. 24.477.265.

Por tanto, previamente a resolver sobre la petición del demandante se requerirá al Centro de Conciliación a fin de que informe lo referente al tramite por el que se encuentra suspendido este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que informe a este despacho judicial, el estado del proceso de insolvencia de la señora LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ C.C. 24.477.265.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario dejando la pertinente constancia y copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757835ae5dc0ab76974c2e6e163b11717380ef5d4c0d6301fec6f20dbd702c00**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02155

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.
DEMANDADO : ERICK FERNANDO TOWERS CERVERA C.C. 16.458.350
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00572 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ERICK FERNANDO TOWERS CERVERA C.C. 16.458.350** en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA..

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$12.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, amparoacostajuridico@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11857fae07906ba9a31c212db577ec76ddf1319d8c7e8b292dd41b6d1020a7d**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2142

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE LEONARDO OROZCO HOLGUIN C.C. 1144131008
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00068 00

Se aporta poder donde el demandante otorga facultad de recibir y transigir al apoderado judicial. Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación atendiendo al cumplimiento del acuerdo que se llegó con el deudor. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al DR. CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA Y ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA como representantes de **CGA ASOCIADOS S.A.S** a quien le confiere el demandante facultad expresa para recibir y transigir.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JORGE LEONARDO OROZCO HOLGUIN C.C. 1144131008** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de salario devengado por el demandado en la UNIVERSIDAD CATOLINA comunicado por Oficio No. 516 de 13 de febrero de 2019 del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
- Embargo de dineros que posea depositados en cuentas bancarias y financieras comunicado por Oficio No. 5156 de 13 de febrero de 2019 del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a BANCO DE BOGOTA S.A., ITAU, AV VILLAS. BANCO POPULAR.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a747461f1b391401c9fcc9f9b47b48f0d49239a4c5fe899618f7b8f497b7db**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2112

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE : EDIFICIO VERSALLES P.H.
Demandado : ANTONIO OBREGÓN GÓNGORA
Radicación : 76001400300820210033000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cbdb385e735ccb7f7ed83a98f050ef004a40544757658cd8f2ad4066691a43**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2126

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : PLASTICOS FEMIA SAS,
SHANTIAGO ALVARADO PADILLA.
RADICACION :76 001 40 03 008 2022 00282 00

Solicita el demandado en nombre propio y como representante legal de **PLASTICOS FEMIA SAS** la terminación por pago total de la obligación invoca el art. 317 numeral 2° del CGP y aporta autorización para que JAURI ARMANDO ALVARADO MENESES c.c. 12.276.121 en su nombre reciba informacion, solicite copias, retire oficios.

Dentro del proceso ya se emitio orden de seguir adelante la ejecucion, y de su revisión no se advierten actuaciones pendientes y-o que desde la última diligencia o actuación, hubieren transcurrido dos años en inactividad.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutada por lo expuesto, una vez que no concurren las condiciones consagradas en el art. 317 del CGP.

SEGUNDO. TOMAR EN CUENTA que el demandado concede poder y autorización a. JAURI ARMANDO ALBARADO MENESES c.c. 12.276.121 para recibir informacion, copias, retirar oficios en los términos del documento - *poder especial amplio y suficiente* - aportado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b58363839f96d566dfb483d9393abcd3d971ffd927a0aa8d7d5c5cbbf1b52b**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2113

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B - NIT 901.288.865-9
DEMANDADO : INGRID KATERINE HERNÁNDEZ – C.C. 1.144.161.156
RADICACIÓN : 76001400300820220048900

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b2712c9812a4b23bf062f730d6ef9d86565259b9287e73bae37397d12ed37**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02175

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDER GÓNGORA AGUIRRE C.C. 1.005.894.078
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00154 00

El apoderado de la parte actora aporta nuevamente la misma liquidación a la que este despacho mediante auto del 11 de marzo de 2024 se abstuvo de correr traslado por ser diferente el valor relacionado como capital al autorizado en el mandamiento de pago y auto N° 403 del 09 de marzo de 2023 que corrigió el numeral 1.1 del mandamiento ejecutivo.

El capital inicial relacionado por el togado es \$23.590.182,48

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos
Saldo Inicial	jun-19-2022			23.590.182,48
Saldos para Demanda	jun-19-2022	0,00%	0	23.590.182,48
Clase de Mora	jun-20-2023	25.500%	11	23.590.182,48

El autorizado por auto que libró mandamiento de pago corregido mediante el auto N° 403 del 09 de marzo de 2023 es **\$23.469.279,00**

1. CORREGIR el numeral 1.1 del auto N° 403 del 09 de marzo de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

"1.1. La suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$23.469.279) por concepto de capital representado en la copia del Pagaré sin número que contiene las obligaciones TDX AMEXP N° 377816089439008; TDC VISA N° 4513070257280532 y TDC MASTER N° 5491570388444991."

Se correrá traslado a la liquidación de crédito, pero se advierte que al momento de decidir se tendrá en cuenta el capital autorizado (**\$23.469.279,00**).

Por otra parte, allega solicitud de medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

SEGUNDO. - **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **KVM009**, matriculado en el municipio de Cali, de propiedad del demandado **ALEXANDER GÓNGORA AGUIRRE C.C. 1.005.894.078. OFICIESE.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a la Secretaría de Tránsito de CALI, con copia al correo electrónico del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15f1faa91b3a319bd08667f466ff7ce1ab66f15c2487a89618e5fa89a3f1cb1**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2081

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ASTRID HURTADO DIAZ C.C. 66.828.042
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00614 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto de mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **17 de noviembre 2023**, por:

- | | | |
|----|-------------------------|-----------------------|
| 1. | PAGARE NO. 17655666 | \$92.857.614,82 M/CTE |
| 2. | PAGARÉ NO. 12364695 | \$25.334.286,84 |
| 3. | PAGARÉ NO. 407419255209 | \$22.725.804,63 |

TOTAL liquidado \$140.917.706,29 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21fafc03c7f26ce9ef221f2ced0df6c38122674558b07cade706a3d157a6b79**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02160

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : LUIS ALVARO DELGADO ALGAR C.C. 16.927.664
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00785 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ordene nuevamente el secuestro del bien inmueble objeto de medida en este asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE CALI - VALLE (reparto).

Igualmente solicita se requiera al BANCO ITAU para que informe el valor sobre el cual se realizó el embargo de los depósitos financieros del señor LUIS ALVARO DELGADO ALGAR y por consiguiente se sirva poner los mismos a disposición del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-63830, ubicado en la AVENIDA 3F NORTE N°. 45N-66 URBANIZACION LA MERCED, de la ciudad de Cali - Valle. Para tal fin se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE CALI - VALLE** (reparto), para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ vlozano@victorialozano.com.

SEGUNDO. - REQUERIR al BANCO ITAU para que atención a su respuesta remitida el 15 de diciembre de 2023 en la que informan que se acató la medida de embargo sobre las cuentas del demandado LUIS ALVARO DELGADO ALGAR C.C. 16.927.664, informe con destino a este asunto el estado actual de la medida. Proceso EJECUTIVO adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LUIS ALVARO DELGADO ALGAR C.C. 16.927.664**, Radicado: 76 001 4003 009 2019 00785 00.

Por **secretaría REMITIR** la comunicación al BANCO ITAU con copia a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ vlozano@victorialozano.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c09bbd538f61331376384e36d877474716cdab83c155e520e48e0e39d7c4eaf**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO : JHON GUILLEL PINO MARTÍNEZ C.C. 14.622.861
RADICACION : 76 001 4003 009 2023 00381 00

La apoderada del demandante solicita se le dé trámite al memorial allegado el de diciembre de 2024 por medio del cual solicita que se requiera al pagador de TRANSCARGAR R y R SAS por su respuesta.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 06 de diciembre de 2023 se requirió al pagador de la empresa en mención, sin embargo no ha sido allegada respuesta.

Por otra parte, obra solicitud de medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. –DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JHON GUILLEL PINO MARTÍNEZ C.C. 14.622.861**, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$125.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez al pagador de **TRANSCARGAR R y R SAS** para que informe el trámite dado al oficio No 1117 de 20 de octubre de 2023 del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se comunicó embargo del salario del demandado **JHON GUILLEL PINO MARTÍNEZ C.C. 14.622.861**, y requerimiento mediante oficio CND/004/2870/2023 del 06 de diciembre de 2023 de este despacho judicial, enviado desde el correo institucional el 23 de enero de 2024.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades financieras y al pagador con copia a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE gerencia@mcbrownferro.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5d0cc658d33327991b5428bc0240734f3383c4bb8236f3463a82c5f39962bb**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2082

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO : EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS C.C. 1.077.438.737
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00009 00

La liquidación del crédito no fue objetada, se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto de mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y contiene aplicación de abonos a intereses corrientes .

Se aporta poder para representar al demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **04 de marzo de 2024**, por **\$61.140.432,00 M/CTE**, a saber:

CAPITAL	\$42.190.650,00
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 1.743.856,00
INTERES MORA	\$17.205.296,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, cédula de ciudadanía No.91.012.860, portador de la Tarjeta profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para representa al BANCO POPULAR S.A. en los términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c25aac1843eb1700b928ee0c244fd2d45ee629ef5172d1ef1eb6833ac5530d**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2114

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO : ANA RITA MARTINEZ DE VEGA
OSCAR RICARDO FLORES GARCIA
RADICACIÓN : 760014003010 2021 00501 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se aporta poder, y solicitud de requerimientos a entidades bancarias.

juridico.colcobranzas <juridico@colcobranzasnacionales.com>
 Mié 5/07/2023 11:19 AM
 Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali ->[10cmcafi@cendoj.ramajudicial.gov.co]
 Buena tarde,

Solicito y requiero impulso con respecto a las siguientes solicitudes que a la fecha no han sido resueltas por el Juzgado.

1. El día 29 de marzo de 2023, se radicó memorial mediante el cual se solicito requerir a los bancos pendientes por contestar (adjunto pantallazo)



2. El día 30 de mayo de 2023 se radicó liquidación del credito



A la fecha ambas solicitudes no han sido resueltas, lo que ha impedido el avance del proceso.

Anuncia haber presentado liquidación del crédito que no aparece incorporada al expediente, tampoco obra correo del 30 de mayo de 2023 referido.

Despacho		Ponente			
010 Juzgado Municipal - Civil		Juez 10 Civil Municipal de Cali			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.		- ANA RITA MARTINEZ DE VEGA			
Contenido de Radicación					
ANEXOS DEMANDA DIGITALIZADA ENVIADA POR REPARTO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Apr 2024	REMISION A EJECUCION ACUERDO NO. PSAAT-13-0184 DE 2013				10 Apr 2024
18 Dec 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2023 A LAS 16:37:17.	19 Dec 2023	19 Dec 2023	18 Dec 2023
18 Dec 2023	AUTO APRUEBA LIQUIDACION				18 Dec 2023
25 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2023 A LAS 15:09:26.	29 May 2023	29 May 2023	26 May 2023
25 May 2023	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION				26 May 2023

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA, ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA C.C. No. 1.144.169.259 de Cali, Tarjeta Profesional No.267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder aportado.

TERCERO. REQUERIR A BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y MUNDO MUJER, para que den respuesta al Oficio No. 1730 de 30 de agosto de 2021 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que les informó de la medida de embargo que pesa sobre los dineros que por cualquier concepto posean depositados en entidades bancarias y financieras.

CUARTO. ACREDITE el demandante la presentación de la liquidación del crédito anunciada, o alleguela a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd99388dad0bb5bde90905d21e0191c9bdfaf6140eef2b35664f8dc94bf835de**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02156

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS y AFFI S.A.S. –
PROMOVALLE
DEMANDADO : CESAR PEÑA SIERRA
MARTHA ISABEL MAGUIN ACOSTA
WILLIAM PEÑA SIERRA
RADICACION : 76 001 4003 011 2011 00574 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ponga en conocimiento las respuestas de las entidades financieras; de no existir respuestas, se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que obran respuestas de las entidades bancarias y se pusieron en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Se informa a la parte interesada que para solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba5da40c4d5b0cde2fecb2b22fb8d4cbd8e6bab975122b9fc346f83421f18d3**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02186

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : HUGO ROJAS C.C. 6.071.688
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00653 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 63217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0050d690b67776939030a4edaf30371057363687f3e35f6aa944edb24f740443

Documento generado en 16/04/2024 09:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2122

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H.
DEMANDADO : ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA c.c. 27.256.223
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00800 00

Aporta la parte demandante recibo de pago de honorarios a evaluador DIEGO VILLARRAGA. No se observa presentado el avaluo del bien.

Se recibe escrito del señor HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN a través de apoderado judicial, al que anexa poder y certificado de defunción de **ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA c.c. 27.256.223** que da cuenta de su fallecimiento el 5 de mayo de 2022. También refiere que se han efectuado depósitos para el proceso por \$2.000.000,00 y el 19 de julio de 2023 por \$15.322.622,00 M/CTE conforme liquidación del crédito contenida en auto No. 2727 de 11 de mayo de 2023. Solicita que se le tenga como sucesor procesal.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el certificado de defunción de **ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA** y el registro civil de nacimiento de **HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN**

SEGUNDO. TENER COMO SUCESOR PROCESAL DE ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA a su hijo **HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN**.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO c.c. 16.739.948 y TP. 169.990** del CSJ como apoderado de **HENRY RODOLFO BARAHONA ESTUPIÑAN**, en los términos del poder aportado.

CUARTO. . INFORMEN las partes si conocen de la apertura del trámite de sucesión de **ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA** y de ser así aporten prueba de ello, y/o de la existencia de otros herederos.

QUINTO. AGREGAR el informe del demandante de haber cancelado gastos de honorarios a perito evaluador por \$500.000,00 M/CTE para que se tomen en cuenta como gastos del proceso una vez se rinda el dictamen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb95bee12e055a7289c183bd69554d60194013fe8e150346f4d2d497c5ab288**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02164

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : RAMON ELIAS BORJA HOYOS
RADICACION : 76 001 4003 011 2023 00985 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0366b60078d8df069303edc7ffd9db48a1cfedb1008a19aefc152f102b415630**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02157

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JULIO CESAR PAREDES C.C. 16.716.925
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00741 00

La abogada Victoria Eugenia Duque Gil allega renuncia al poder conferido en este asunto.

Se advierte que la togada no es parte dentro de este asunto, el apoderado reconocido para actuar en representación del demandante es el Abogado Fernando Puerta Castrillón.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin trámite alguno la renuncia al poder por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e105950c746d3a025cbee16bee212e09f006a805c3a3f0cdd273c26e34684d0**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02162

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ
DEMANDADO : JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ
LUCERO SARRIA GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 01362 00

Solicita el apoderado de la parte actora se le remita el oficio No 2404 del 13 de octubre de 2023 el cual corresponde a la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, toda vez que manifiesta que desconoce la actuación que generó la expedición del oficio en mención y por ende se desconoce su contenido y el alcance del mismo.

Igualmente solicita entrega de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría REMITIR la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI el 07 de marzo de 2024 (Ub.22) a la parte demandante, al correo victorsaavedra01@yahoo.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – NO ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO. - Se informa a la parte interesada que para solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d5ee4e43b0f522947f87874a9ad653377cc57b20e75d1f9856d695628a52c1**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2086

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VERONICA RAMIREZ
DEMANDADO : MONICA MARCELA SALAZAR PEÑA c.c. 38.665.251
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00569 00

Solicita la parte demandante que se decrete prueba de oficio de avaluo pericial.

Dentro del proceso la parte demandada – ub. 58 – elevó observaciones sobre el avaluo presentado en el proceso por la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ que aporta credenciales que la acreditan como auxiliar de la Justicia.

A la fecha no se han presentado manifestaciones por la mencionada Señora Piedad Bohorquez, por lo tanto se retoman las manifestaciones contenidas en el escrito del demandante a fin de verificar si con lo traído al proceso es viable adoptar un avaluo como acertado en este asunto.

En el proceso se encuentra aportado:

- Ub. 24 Obra avaluo comercial aportado por el demandante por \$65.000.000,00 elaborado por Piedad Bohorquez Granada C.C. No.31'243.951 T.P. No.17.337.
- Ub. 34 avaluo catastral – ALCALDIA DE DAGUA – por \$9.078.000,00 M/CTE a **2022**, inmueble de 200 m² de área y 89 m² construidos, del que se corrió traslado por auto No. 2799 de 25 de julio de 2022 – ub. 44.
- Ub. 47 obra escrito del demandante que contiene observaciones sobre el avaluo antes mencionado, y solicita aclarar *“cómo calcularon el valor de \$325.000,00 metro cuadrado, sin la información pertinente, si tuvieron en cuenta el metraje del predio en área suburbana, la construcción, si contrataron los servicios de un topógrafo para el levantamiento topográfico actualizado para establecer el área de lote”*

Posteriormente la parte ejecutada aporta un nuevo avaluo que no se toma en cuenta una vez que se encuentra pendiente de que la señora PIEDAD BOHORQUEZ aclare las observaciones de la parte demandada a su avaluo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-794314 ubicado en la Carrera 11 No. 10-14 Barrio LA SONORA Corregimiento del Queremal, por la suma de \$65.000.000.00 M/cte, avaluo

En este punto se observa que el proceso se encuentra desde el 2022 en espera de unas aclaraciones que la parte demandada le solicito al perito evaluador.

A la perito mencionada se le han remitido diferentes requerimiento para que cumpla con la carga a su cargo sin cumplir a la fecha.

Dice el artículo 228 del CGP, que la parte contra quien se aduzca un dictamen tiene tres alternativas: *(i) que se cite al perito a la audiencia que corresponda, para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, que es cuando se pueden poner de presente aquellas situaciones que pueden afectar gravemente sus conclusiones o que requieran ser aclaradas o complementadas; (ii) presentar un nuevo dictamen, que también deberá ser controvertido; y (iii) realizar ambas actuaciones.*

Es claro que las partes pueden hacer repartos a un dictamen, y en el punto que se encuentra el proceso, no es del caso desechar las actuaciones adelantadas sino, *contario sensu*, tratar de establecer si el avaluo presentado contiene la información real y ajustada a los valores reales del bien trabado en el proceso.

En consecuencia, se ordenará la practica de un nuevo dictamen, donde se debiera considerar (i) el dictamen presentado por el demandante, (ii) el escrito que contiene las observaciones

de la parte demandada, y adicionalmente se le solicitará que se proyecte a la actualidad, tomando en cuenta que las actuaciones mencionadas datan de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DESIGNAR como perito evaluador a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ** lonjacali@lonjacali.org / Dirección: Calle 64N No. 5BN – 146 Local 102 G./ Centroempresa - Cali, a fin de que a cargo de las partes demandante y demandada efectue un avaluo comercial sobre los bienes inmuebles trabados dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d09132a44c6a0c14da2c977c52757d4e7750e554f7764fe56eeb11685b2aa0**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2127

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO :LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS C.C. 29.510.282
RADICACION :76 001 40 03 012 2020 00242 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS ASERCOOPI** contra **LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS C.C. 29.510.282** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- **EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del salario que devenga la demanda en **CONSOLCIO FOPEP, COMUNICADA** por Oficio No 1209 de 23 de julio de 2020 del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6120091a365958621efe1f8f630a73b69b5c24144fcaaa822b82bb3e7dc5c44**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2128

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes BIENCO
**DEMANDADO : LUZ MARDORY GOMEZ GOMEZ – ESTEBAN CASTRO RIVERA –
VALENTINA SILVA GOMEZ**
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00455 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. No se encuentran registrados depósitos.

BANCOLOMBIA informo la aplicación de la medida sin monto embargable disponible. El pagador de REPRESENTACIONES PREX LTDA, informó la imposibilidad de aplicar la medida de embargo - ub,.48.

No obran respuestas de BOGOTA, CORPBANCA, DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA POPULAR, CITIBANK HELM BANK Y CAJA SOCIAL

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR A BOGOTA, CORPBANCA, DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA POPULAR, CITIBANK HELM BANK Y CAJA SOCIAL para que informen sobre la aplicación de la medida de embargo comunicada por oficio 2071 de 23 de noviembre de 2020 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por secretaria, remítanse las comunicaciones con copia al demandante.

SE CONMINA al demandante para que a efectos de revisar el proceso solicite el link de acceso al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1658f81232a598bb6c96fab81e4edfe683bab4b725fee328c3bd37db556a54**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02165

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y
REANIMACIÓN –S.C.A.R.E.
DEMANDADO : UBER OMAR ANGULO CAICEDO C.C. 5.226.273
RADICACION : 76 001 4003 012 2023 00179 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8ecd4e17cfd0e70dbfab607cbdde9755c2a848bd357d1e1eeb94bd2a8610e**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02093

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JULIO CESAR FLOREZ MORENO C.C. 16.724.920
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00543 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICADO: 76 001 4003 013 2017 00543 00
OFICIO: CND/004/0351/2024

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa IZN600, nos permitimos indicar que el rodante registra medida de orden decomiso desde el 20 de agosto 2022, emanada por su despacho mediante oficio N° CND/004/984/2022 del 07 de junio de 2022, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-573265, sin embargo, se procede a correr traslado a los Guardas Bachilleres de la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que son los competentes para dar respuesta a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c111314c0ac68deacedcaed004a2f8b7b6ab54d2dafced573dc5ca784c123247**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02098

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES SAS
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00856 00

Es allegada respuesta por parte del ADRES.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Al respecto, me permito informar que esta Oficina Asesora Jurídica requirió a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud a efecto de que informaran si el demandado SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. NIT 900.616.023-9 es beneficiario o no de giro de recursos; En respuesta, la DGRFS indicó:

(...) "el tercero SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. NIT 900.616.023-9 no se encuentra creado en la base de datos, por lo tanto, durante la vigencia ADRES (01 de agosto de 2017 a la fecha) no se le han realizado giros por ningún concepto, ni posee cuentas por pagar".

Así las cosas, no es posible dar trámite a su orden de registro de embargo y retención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8f14c1722630ceef631700a040ee143ab228c6e97222dfd297800fb8caa42**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02155

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO
CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA VENEZUELA
DEMANDADO : LUIS ARTURO GARCIA C.C. 79.538.849
CLAUDIA AMPARO RUEDA HERRERA C.C. 43.341.831
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00452 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LUIS ARTURO GARCIA C.C. 79.538.849 y CLAUDIA AMPARO RUEDA HERRERA C.C. 43.341.831** en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, amparocostajuridico@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f84538a552657ef506fd89be243e3421ee325bb6c00f594bda49d2e4d56783**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02166

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : LUZ MARINA ECHEVERRY ESCOBAR C.C. 66.844.802
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00268 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros en este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25175ac3b9f593f537f5552d49b3a0d87473fc446da389edcc75fb4fd740e8d4**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02167

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO GRANATE VIS – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : HERSON ANDRES CARDONA CABRERA. C.C. 16.933.733
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00826 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78031519cf66de87a982fc1b02e576c51e8f7d9e1beaeae03aadbd57faf27ce**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2136

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ CC.76.306.389
DEMANDADO : SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA CC.66.995.862
RADICACIÓN : 760014003014-2022-00806-00

Presenta la parte demandada incidente de nulidad a través de apoderado judicial, por indebida notificación. Aporta poder.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA. LUZ DANIELA CHACON CORTES, CC. No. 1.143.860.088 de Cali, Tarjeta Profesional No. 333090 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandada **SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA** en los términos del poder aportado.

SEGUNDO. POR SECRETARIA dese traslado de la nulidad elevada por la parte demandada (art. 134 CGP).

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778b368bad3a13f21f8f9e60e3db0cf61086b9c53cc4d2f171ab6f82b8224548**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02094

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JOHAN ANDRES RAMOS PEREA c.c. 16.917.152
RADICACION : 76 001 4003 015 2010 00941 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Información de embargo

En atención a su solicitud radicada correspondiente al No.202441210100041522 en la cual solicita información sobre la continuidad de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, devengado por Johan Andrés Ramos Perea identificado con C.C. No.16.917.152, y que se precise a que proceso corresponden las retenciones efectuadas el 4 de agosto de 2017 por valor de \$157.089; septiembre 8 de 2017 por \$157.089 y octubre 3 de 2017 por valor de \$157.089.

Me permito informarle que, una vez consultado el nombre en la planta de cargos de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali a través del aplicativo Humano, se evidenció que el demandado no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde octubre 02 del año 2020 fecha de su retiro.

Cabe aclarar que, las retenciones efectuadas en agosto, septiembre, octubre del año 2017 corresponden a la radicación No.76001400301520100094100, proceso que opero desde marzo 06 de 2012 hasta octubre 02 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc2e23545dba1c3b288e4dcd2e4361059bda1f0d473b2fa27ac9a93e69155c3**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02176

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ C.C. 91.159.656
RADICACION : 76 001 4003 015 202200792 00

Es allegada respuesta por parte del BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO DAVIVIENDA:

Oficio: 402522024
Asunto: 76001400301520220079200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ	91159656

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

BANCO CAJA SOCIAL:

Asunto:

Oficio No. CND 004 0252 2024 de fecha 20240214 RAD. 76001400301520220079200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PATRIMONIO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 91.159.656	RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ	XXXXXXXX8653	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af22f648656527194564cc708caa82bd232b42039adf29f316cf20aada5c71a1**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02168

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA
DEMANDADO : ABELARDO CHACÓN TROCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 015 2023 00565 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es allegada respuesta por parte de BANCO AV VILLAS.

Obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora, enuncia que adjunta liquidación de crédito, sin embargo, no se encuentra adjunto dicho documento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO AV VILLAS.

Asunto: Oficio número 2024 de 20230811. Radicado 20230056500 de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Contra ABELARDO CHACON TROCHEZ con número de identificación 14983624.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

TERCERO. - Se informa a la parte interesada que para solicitar el [link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado](#) debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94e3d13a795c76df23f6f99181488d12712fc2b8a9657cf493ed95ee688008d**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2117

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON C.C. 94.498.217
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00181 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor y pide que en adelante sean depositados en la cuenta No. 000778167 certificación se adjunta cuyo titular es BANCO DE BOGOTA SA. No se encuentran registrados nuevos. depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

De llegarse a recibir depósitos, y ordenar la entrega se tomara en cuenta que el pago al demandante se efectuará con abono a la cuenta corriente No. 000778167 certificación se adjunta cuyo titular es BANCO DE BOGOTA SA.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fd30401a6be7baf9f58252626168a073ff877358da7d9864a082e652bff440**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02169

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : CARLOS ARIEL MIRANDA TARAMUEL C.C. 6.097.578
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00847 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550ce877e75cf38da6516ebd9bbb4d8a7c9e26cbff2014bceb44274b2f7aa527**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02170

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : KATHERIN DAYANNA MUÑOZ RAMÍREZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2023 00297 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac35e81507727e3dbe073055f84969ae63a22852521e545d9a84ab718f3202e**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02158

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : OSCAR JULIAN CHAVEZ C.C. 16.932.923
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00543 00

El apoderado del demandante solicita se requiera a EPS SALUD TOTAL por su respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a EPS SALUD TOTAL para que informen el trámite dado al oficio No CND/004/1718/2023 del 12 de julio de 2023, enviado desde el correo institucional el 19 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó información del empleador del demandado **OSCAR JULIAN CHAVEZ C.C. 16.932.923**.

Por **secretaría REMITIR** la comunicación a la entidad correspondiente con copia al abogado OSCAR CORTÁZAR SIERRA, oscar.cortazar@cygabogados.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0401e69917f9116de021755b742acba19445b640ae38c7b96e5d4390574455**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02177

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SISTEMGROUP SAS cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : EDGAR JOVANNY SALAZAR OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00500 00

El abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, allega arancel de desarchivo y aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado del demandado y solicita los oficios de desembargo dirigidos a las entidades financieras.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado EDGAR JOVANNY SALAZAR OSORIO, al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, con c.c. 1.062.299.081, quien porta la T.P. No. 249.775 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – Por secretaría REMITIR el oficio CND/004/732/2023 del 22 de marzo de 2023 (Ub.60) al apoderado del demandado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE castilloracinesconsultores@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f4e09882a40ba12b09847ab1571f33ba3b91ca108b60eb694adb77a557f180**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02187

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : MANUEL CANUTO VALENCIA VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00982 00

Es allegada subrogación parcial a favor del FNG, conjuntamente se allega cesión del crédito del FNG a CISA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obran como demandantes **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f12ed0f7f58fe3581879566d56028ac6b1e3bfc9a1e918cdceda83afe1b1b**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2129

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA
DEMANDADA : LUZ ESPERANZA CASAÑAS MONCAYO
RADICACIÓN : 76001-40-03-017 2022 01032 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA** contra **LUZ ESPERANZA CASAÑAS MONCAYO C.C. 29.510.282** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- EMBARGO y SECUESTRO PREVIO de s dineros que posee de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que devenga la demandada señora LUZ ESPERANZA CASAÑAS MONCAYO C.C. No. 31.157.859 COMUNICADA por Oficio No 052 de 24 de enero de 2023 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a **BANCO POPULAR**
- Embargo del inmueble con matricula inmobiliaria # 370-279297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, COMUNICADA por Oficio No 053 de 24 de enero de 2023 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e55338788f4812d5addc4905f96509078c9962f322f36e133e68a64f4ed47**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02171

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ELISABETH BERMUDEZ RAMOS CC. 29.107.956
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00897 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2059092cb4a138db4b89e605157e6fb511630aec9e10e3424d471176eaddebef**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2130

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -
minima cuantia
DEMANDANTE : FINESA S.A
DEMANDADO : LEIDY DIANA PLAZA LEMUS c.c. 1.144.133.032
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00809 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación. No registra títulos.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE FINESA S.A contra LEIDY DIANA PLAZA LEMUS c.c. 1.144.133.032** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placas USK 583 COMUNICADA por Oficio No 934 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022 del JUZGADO 187 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA

DECOMISO cancelado por auto No. 3068 de 24 de mayo de 2023 – ub. 036

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8e732d49e6274aa5befd6a0658cd8adc8bcde89794514a2ef804a22ca5b17d**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2138

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JUAN PABLO ORDOÑEZ MENESES C.C. 1144034874
RADICACIÓN : 760014003018 2023 00645 00

Aporta el demandante liquidación del crédito. Ub. 003

Se pronuncia el demandante frente al requerimiento efectuado en el proceso:

1. Me permito informar ante su Despacho que, el día 19 de diciembre del 2023, se realizó el débito automático de la cuenta del demandado **JUAN PABLO ORDONEZ MENESES** por la suma de **\$3.075.504,22**, esto, debido a la autorización dada por el ejecutado en la firma del pagaré No. **8290101814** el cual reza:

a ello hubiere lugar, El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado incumplió con sus obligaciones el día 26 de febrero de 2023, dicho incumplimiento dio lugar a la aplicación del débito en mención, suma de dinero que fue abonada al concepto de intereses de mora, tal y como consta en la liquidación del crédito radicada ante su despacho el 16 de febrero del año en curso.

2. Por otro lado, el día 10 de enero del 2024 entre mi representado **BANCOLOMBIA S.A** y el demandado el señor **JUAN PABLO ORDONEZ MENESES**, se llegó a un acuerdo de pago para la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 8290101814**, mediante el cual se pactó la cancelación de la suma de \$41.557.653 fragmentada en tres cuotas pagaderas de la siguiente manera:

Nro. Crédito	8290101814		
	Valor que te comprometes a pagar		
Fecha límite de pago	Gastos cobranza	Crédito	Total
2024-01-20	\$133.974	\$866.026	\$1.000.000
2024-02-20	\$2.716.839	\$17.561.987	\$20.278.826
2024-03-20	\$2.716.839	\$17.561.987	\$20.278.826

Sin embargo, el demandado incumplió con el acuerdo de pago celebrado respecto a la obligación del **PAGARÉ No. 8290101814**, al no generar ninguno de los pagos pactados en las cuotas mencionadas anteriormente.

3. Teniendo en cuenta que el débito automático realizado el 19 de diciembre del 2023 de la cuenta del señor **JUAN PABLO ORDONEZ MENESES**, se hizo con anterioridad al acuerdo de pago celebrado el 10 de enero del 2024, no hay lugar a imputar el incumplimiento al que hace referencia el apoderado de la parte demandada en el **NUMERAL 2-** del memorial que allega, ya que, es el ejecutado quien incumplió el acuerdo de pago pactado, el cual establece:



Aclaración:

El acuerdo no sustituye un crédito por otro. Si incumples los compromisos acordados, podremos cancelar el acuerdo y los pagos que realices, los entenderemos como un abono de la deuda con más días de mora. Por su parte, el proceso judicial continuaría hasta completar el pago total de la deuda

Así entonces, en vista del incumplimiento del acuerdo de pago por parte del señor **JUAN PABLO ORDONEZ MENESES** y debido a que dicho acuerdo no sustituye las obligaciones contraídas en el **PAGARÉ No. 8290101814**, solicito respetuosamente ante su Señoría **NEGAR** la solicitud de terminación y suspensión del proceso petitionado por el apoderado de la parte demandante, esto, en razón a que la celebración de un acuerdo de pago que además fue incumplido por ejecutado, no extingue las obligaciones suscritas en el título valor **PAGARÉ No. 8290101814**, el cual aun presenta un saldo en mora pendiente por cancelar, como se observa en la liquidación allegada junto con este escrito.

En virtud de lo dicho solicita:

No siendo otro el motivo del presente, solicito se continúe con las etapas procesales subsiguientes, habida cuenta de que no existen razones suficientes que den lugar a la terminación o suspensión del proceso adelantado contra el señor **JUAN PABLO ORDONEZ MENESES**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada las manifestaciones contenidas en el correo del demandante de fecha 3 de abril de 2024 y que se transcribe en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c72ef1e61214b66872bc6a4f0f37670a6249668195e1e5523259ba1837ff148**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02172

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOHNEY BOTERO BOTERO
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00953 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

La apoderada de la parte actora allega certificados de tradición de los inmuebles objeto de medida en este asunto y solicita se ordene su secuestro. Adicionalmente aporta los recibos de pago de la inscripción de las medidas y la expedición de los certificados de tradición por valor de \$145.500 para que se tengan en cuenta en la liquidación de costas.

Costas aprobadas en auto No 1190 del 11 de marzo de 2024 emitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali:

\$ 5.145.500,00
\$ 145.500,00
TOTAL: \$5.291.000,00M/CTE

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.018).

TERCERO. - ORDENAR el secuestro de los siguientes bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula:

- 370-520352 local 1090 ubicado en la Calle 14 No. 5 – 24 de la ciudad de Cali
- 370-506438 local 111 ubicado en la Carrera 5 No. 15 – 00 de la ciudad de Cali
- 370-411445 lote y casa de habitación ubicado en la Carrera 26 No. 16 - 18 de la ciudad de Cali
- 370-506416 local 89 ubicado en la Carrera 5 No. 15 – 00 de la ciudad de Cali

Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.



Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada ILSE POSADA GORDON iposada@posadaasesores.com.

CUARTO. – AGREGAR al expediente para que obren consten los recibos aportados por la apoderada de la parte actora por valor de \$145.500 por concepto de inscripción de medidas y expedición de certificados de tradición.

QUINTO. - APROBAR la liquidación de costas por valor de **\$5.291.000,00M/CTE**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bee1ab6a30dd6b69949799f389977d132450cad4450da77231ff3166e35b6f8**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02101

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : GIOVANNI VASQUEZ POSADA c.c. 94.415.129
RADICACION : 76 001 4003 019 2012 00667 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 63217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdde0b7f660c5f48d13c7002e50b788ef5cad18d257e6fa72321342027a02d4**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2143

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00293 00

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, informa 22 DE MARZO DE 2024, se realizó entrega real y material del bien inmueble ubicado en la CALLE 13 A # 85 A - 42 GARAJE 64, de la ciudad de Santiago de Cali, al Señor FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA , señalando que :

Aunado a lo anterior, me permito indicar al Despacho que, el acta de entrega fue entrega y sellada por parte de la portería del conjunto toda vez que, el señor Francisco Neftalí Serpa Anaya, no habita en el inmueble, actualmente el inmueble se encuentra ocupado por los arrendatarios.

Aporta acta de entrega:

ASUNTO: ACTA DE ENTREGA INMUEBLE

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, Representada legamente por JUAN CARLOS OLAVE identificado con la cédula de ciudadanía 94.466.265 obrando en calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procede la empresa de Secuestre a realizar entrega real y material de conformidad con el oficio No. CND/004/0413/2024 de fecha 06 de marzo de 2024 proveniente del Juzgado cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, del bien inmueble ubicado en la CALLE 13 A # 85 A - 42 GARAJE 64, al señor FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.533.591 o a quien este autorice, teniendo en cuenta que, el proceso ejecutivo fue terminado por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR el acta de entrega del inmueble embargado y secuestrado en el proceso al demandado, ante la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe5ba56d487818f00459e2116758eca6af35fee08ead78f841697353b744d31**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2084

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR.
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : RAUL EMILIO TROCHEZ RAMIREZ c.c. 14605880
RADICACION : 76001400301920230098100

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 4604 de 17 de noviembre de 2023 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **27 de febrero de 2024**, por:

- PAGARE No. 02359600169349 el cual ampara las obligaciones 02359600169349, 02359600201480, 02359600205960\$13.900.874,23 M/CTE
- PAGARE No. 02355000388360 el cual ampara las obligaciones 02355000388360, 01585011449578 \$75.290.911,23 M/CTE

TOTAL liquidado, \$89.191.785,46 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8739d5a08d53789f113e95a0b54f03f0a2305cd1f8cfc0f3d1e34363ee84183**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02099

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION RESIDENCIAL KIMAYU P.H.
DEMANDADO : JAMES CARDONA TERAN C.C. 16.590.569
RADICACION : 76 001 4003 021 2017 00614 00

Es allegada respuesta por parte del BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones EFECTIVAS de:

BANCO DE OCCIDENTE:

Radicado: 76001400302120170061400
Oficio: 0359P

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28-02-2024, recibido el día 02-04-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JAMES CARDONA TERAN	16590569	3, 30

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

30: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el monto del embargo, lo anterior es debido a que en el oficio de embargo no se nombra, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

BANCO BBVA:

OFICIO No: 0004
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO No: 76001400302120170061400
NOMBRE DEL DEMANDADO : JAMES CARDONA TERAN
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16590569
NOMBRE DEL DEMANDANTE: URBANIZACION RESIDENCIAL KIMAYU PH
IDENTIFICACIÓN DE DTE: 370251451
CONSECUTIVO: JTA1845801

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
 el nombre e identificación completa del demandante
 el nombre e identificación completa del demandado
 el número de proceso
 el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
 aclaración de cuenta a afectar
 No viene dirigido
 firma y sello de la entidad
 Identificación del demandado igual a identificación del demandante

SEGUNDO. – En atención a lo manifestado por las entidades financieras, **OFICIAR** a **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA** informándoles que el límite de la cuantía de la medida es la suma de **\$15.000.000,00M/CTE.**

Por **secretaría REMITIR** las comunicaciones a las entidades bancarias dejando la respectiva copia en el expediente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424ce8c0f35d2b93767ba6ffaad9c0de81f1a022c368fa8a658b604d37b1e7b4**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2087

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.
DEMANDADO : INMOINMUEBLES S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 022 2018 00433 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.** contra **INMOINMUEBLES S.A.S. NIT. 9004050534** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- **EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** : INMUEBLE con matrícula inmobiliaria N°. 370-295547, ubicado en la CARRERA 5 N°. 15-16 LOCAL 31 TERCER PISO CENTRO COMERCIAL "EL DIAMANTE" PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de CALI Oficio No 2282 DE 9 DE JULIO DE 2018 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- Secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, a quien se comunicará esta medida y se le solicitará que rinda cuentas de su administración.
- Embargo De dineros que posea depositados en cuentas bancarias y financieras comunicada por Oficio No. CND/004/2213/2023 de 6 de septiembre de 2023 de este Juzgado, dirigido a **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA**.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959eee456550de3a32eadd0c5cb473ce7f9a925b4125f587c91bfa869d802a3**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2089

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JOSE FERNANDO RAMIREZ GALINDEZ
RADICACION : 76 001 40 03 022 2019 00930 00

La liquidación del crédito no fue objetada si embargo se observa que la tasa de interes aplicada e superior a la autorizada, por tanto se ajustara ese concepto:

Tasa de interes :

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 705.104,13	\$ 728.829,33	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	728.829	\$ 0,00	0	705.104	\$ 705.104,13
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 701.778,17	\$ 1.430.607,51	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	1.430.608	\$ 0,00	0	701.778	\$ 701.778,17
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 698.452,21	\$ 2.129.059,72	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	2.129.060	\$ 0,00	0	698.452	\$ 698.452,21
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 695.126,25	\$ 2.824.185,96	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	2.824.186	\$ 0,00	0	695.126	\$ 695.126,25
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 705.104,13	\$ 3.529.290,10	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	3.529.290	\$ 0,00	0	705.104	\$ 705.104,13
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 701.778,17	\$ 4.231.068,27	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	4.231.068	\$ 0,00	0	701.778	\$ 701.778,17
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 691.800,28	\$ 4.922.868,55	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	4.922.869	\$ 0,00	0	691.800	\$ 691.800,28
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 675.170,47	\$ 5.598.039,02	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	5.598.039	\$ 0,00	0	675.170	\$ 675.170,47
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 671.844,51	\$ 6.269.883,53	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	6.269.884	\$ 0,00	0	671.845	\$ 671.844,51
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 671.844,51	\$ 6.941.728,03	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	6.941.728	\$ 0,00	0	671.845	\$ 671.844,51
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 678.496,43	\$ 7.620.224,46	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	7.620.224	\$ 0,00	0	678.496	\$ 678.496,43
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 681.822,39	\$ 8.302.046,86	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	8.302.047	\$ 0,00	0	681.822	\$ 681.822,39
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 671.844,51	\$ 8.973.891,36	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	8.973.891	\$ 0,00	0	671.845	\$ 671.844,51
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 665.192,58	\$ 9.639.083,94	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	9.639.084	\$ 0,00	0	665.193	\$ 665.192,58
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 651.888,73	\$ 10.290.972,67	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	10.290.973	\$ 0,00	0	651.889	\$ 651.888,73
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 645.236,80	\$ 10.936.209,47	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	10.936.209	\$ 0,00	0	645.237	\$ 645.236,80
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 655.214,69	\$ 11.591.424,17	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	11.591.424	\$ 0,00	0	655.215	\$ 655.214,69
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 648.562,77	\$ 12.239.986,93	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	12.239.987	\$ 0,00	0	648.563	\$ 648.562,77
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 645.236,80	\$ 12.885.223,73	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	12.885.224	\$ 0,00	0	645.237	\$ 645.236,80
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 641.910,84	\$ 13.527.134,57	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	13.527.135	\$ 0,00	0	641.911	\$ 641.910,84
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 641.910,84	\$ 14.169.045,41	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	14.169.045	\$ 0,00	0	641.911	\$ 641.910,84
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 641.910,84	\$ 14.810.956,25	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	14.810.956	\$ 0,00	0	641.911	\$ 641.910,84
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 645.236,80	\$ 15.456.193,06	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	15.456.193	\$ 0,00	0	645.237	\$ 645.236,80
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 641.910,84	\$ 16.098.103,90	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	16.098.104	\$ 0,00	0	641.911	\$ 641.910,84
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 638.584,88	\$ 16.736.688,77	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	16.736.689	\$ 0,00	0	638.585	\$ 638.584,88
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 645.236,80	\$ 17.381.925,58	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	17.381.926	\$ 0,00	0	645.237	\$ 645.236,80
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 651.888,73	\$ 18.033.814,30	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	18.033.814	\$ 0,00	0	651.889	\$ 651.888,73
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 658.540,65	\$ 18.692.354,96	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	18.692.355	\$ 0,00	0	658.541	\$ 658.540,65
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 678.496,43	\$ 19.370.851,39	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	19.370.851	\$ 0,00	0	678.496	\$ 678.496,43
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 685.148,36	\$ 20.055.999,75	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	20.056.000	\$ 0,00	0	685.148	\$ 685.148,36
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 705.104,13	\$ 20.761.103,88	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	20.761.104	\$ 0,00	0	705.104	\$ 705.104,13
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 725.059,91	\$ 21.486.163,79	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	21.486.164	\$ 0,00	0	725.060	\$ 725.059,91
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 748.341,65	\$ 22.234.505,45	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	22.234.505	\$ 0,00	0	748.342	\$ 748.341,65
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 778.275,32	\$ 23.012.780,76	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	23.012.781	\$ 0,00	0	778.275	\$ 778.275,32
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 808.208,98	\$ 23.820.989,75	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	23.820.990	\$ 0,00	0	808.209	\$ 808.208,98
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 848.120,54	\$ 24.669.110,29	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	24.669.110	\$ 0,00	0	848.121	\$ 848.120,54
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 881.380,17	\$ 25.550.490,46	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	25.550.490	\$ 0,00	0	881.380	\$ 881.380,17
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 917.965,76	\$ 26.468.456,22	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	26.468.456	\$ 0,00	0	917.966	\$ 917.965,76
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 974.507,13	\$ 27.442.963,35	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	27.442.963	\$ 0,00	0	974.507	\$ 974.507,13
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.011.092,72	\$ 28.454.056,07	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	28.454.056	\$ 0,00	0	1.011.093	\$ 1.011.092,72
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.051.004,28	\$ 29.505.060,35	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	29.505.060	\$ 0,00	0	1.051.004	\$ 1.051.004,28
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.070.960,05	\$ 30.576.020,40	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	30.576.020	\$ 0,00	0	1.070.960	\$ 1.070.960,05
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.087.589,87	\$ 31.663.610,27	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	31.663.610	\$ 0,00	0	1.087.590	\$ 1.087.589,87
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.054.330,24	\$ 32.717.940,51	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	32.717.941	\$ 0,00	0	1.054.330	\$ 1.054.330,24
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.037.700,42	\$ 33.755.640,93	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	33.755.641	\$ 0,00	0	1.037.700	\$ 1.037.700,42
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.027.722,54	\$ 34.783.363,47	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	34.783.363	\$ 0,00	0	1.027.723	\$ 1.027.722,54
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.007.766,76	\$ 35.791.130,23	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	35.791.130	\$ 0,00	0	1.007.767	\$ 1.007.766,76
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 987.810,98	\$ 36.778.941,21	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	36.778.941	\$ 0,00	0	987.811	\$ 987.810,98
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 941.247,50	\$ 37.720.188,71	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	37.720.189	\$ 0,00	0	941.248	\$ 941.247,50
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 911.313,83	\$ 38.631.502,54	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	38.631.503	\$ 0,00	0	911.314	\$ 911.313,83
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 894.684,02	\$ 39.526.186,56	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	39.526.187	\$ 0,00	0	894.684	\$ 894.684,02
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 841.468,61	\$ 40.367.655,18	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	40.367.655	\$ 0,00	0	841.469	\$ 841.468,61
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 841.468,61	\$ 41.209.123,79	\$ 0,00	\$ 33.259.629,00	41.209.124	\$ 0,00	0	841.469	\$ 813.419,66

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 33.259.629
INTERESES	\$ 41.209.124
TOTAL	\$ 74.468.753

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **29 de febrero de 2024**, por **\$74.468.753,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a98208ce36547a02d0b3ec15a5e5538c87c8d084297f6f6a5f81798f2c2e7c**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HORACIO ALFONSO RAMIREZ GARCIA C.C. 16.694.616
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00335 00

Aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, corrarse traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769353b3e3a5b640b0fb776f1ae9c6cb985c82531216a7b0354c19b5b2a7cbc6**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02178

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JADHER TRUJILLO VEGA
DEMANDADO : EDWIN ALBERTO CARDOZO ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 0268 00

Es allegada respuesta por parte del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

"La unidad de correspondencia- Grupo Archivo General de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, se permite dar traslado del escrito en mención, para que, en el ámbito de sus funciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 1755 de 2015, se sirva ordenar a quien corresponda, evaluar el caso expuesto en el documento anexo, y tomar las acciones a que haya lugar"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN - Edificio Temporal Fortaleza Puerta 8
Bogotá - Colombia

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0172b71a1c4cd7424398c38da8d82d6eab2d5c99c216249f8f9bba6da26e873**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2104

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NOHRA LUCIA CASTRILLON LLANOS C.C. . 66680219
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00608 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación contenida en pagare # 01589620582726 el cual ampara las obligación 01589620582726.

Refiere que la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** deviene de una condonación especial de capital e intereses que le fuera otorgada al demandado por parte de la entidad demandante.

Por ser pertinente, al tenor del Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. contra NOHRA LUCIA CASTRILLON LLANOS C.C. . 66680219** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo De dineros que posea depositados en cuentas bancarias y financieras comunicada por Oficio No. . 1358 de 8 de agosto de 2023 del **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dirigido a **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU,**

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f456acb95b306b29ec673670885d882047004f1d80156c125138c348e85041**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2088

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC
DEMANDADO : JOSE JONATHAN LOPEZ RODRIGUEZ c.c. 1130653826
GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ c.c. 66817186
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00803 00

Se recibe comunicación de la Gobernación del Valle, - Subdirección de Tesorería que informa:

Asunto: Respuesta Oficio No. CDN/004/0244/2024 del 14 de febrero de 2024, recibido en la Subdirección de Tesorería el 5 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC NIT 900.223.556-5
DEMANDADO:	GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ - CC: 66.817.186
RADICACIÓN:	76 001 4003 023 2019 00803-00

Cordial saludo doctor Jorge,

Acusamos recibido del oficio del asunto, por medio del cual el despacho judicial dentro del proceso referido, ordenó:

"(...) SEGUNDO.-DECRETAR el embargo y retención del 20% de la mesada pensional percibida por la parte demandada GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ c.c 66817186, en calidad de pensionada de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$38.000.000,00 m/cie. [...]"

De manera respetuosa me permito informar que una vez consultado el Sistema Financiero de Novedades del Departamento "SAP" se evidenció que sobre la mesada pensional que percibe la señora GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ, recaen los siguientes embargos:

ESTADO DE PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA LA DEMANDADA GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ (C 66817186)							
JUZGADO	CLASE DE PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	PORCENTAJE	CUANTIA	FECHA RECIBIDO	ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EJECUTIVO	2019-00825-00	MULTIACTIVA ASOCIADOS	30%	NO ESTABLECIDO	15/10/2019	ACTIVO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00775-00	COOPVIFUTURO NIT 825927955-5	20%	\$ 4.240.000,00	25/10/2019	ACTIVO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	2019-00803-00	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	20%	\$ 38.000.000,00	3/02/2020 Y 5/03/2024	PENDIENTE POR APLICAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00138-00	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS	20%	\$ 40.170.000,00	22/05/2022	PENDIENTE POR APLICAR

Como se puede evidenciar, las medidas cautelares que cursan contra la señora GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ, afectan su mesada pensional en un 50% limite máximo permitido por la Ley para cooperativas y procesos por alimentos. No obstante, mediante comunicación con Sade No.2024018257 de fecha 18 de marzo del presente año, hemos elevado una consulta sobre el estado del proceso ejecutivo con radicación No. 760014003006 2019 00775 00, el cual se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de establecer el cumplimiento de la cuantía. Una vez obtengamos la información solicitada y si resulta procedente esta Subdirección dará aplicación a la medida ordenada por su Despacho Judicial por ser la que sigue en turno; de lo contrario la medida continuará en el estado actual.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por la Gobernación del Valle, - Subdirección de Tesorería.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e28de40791ee7918e3792a7120745c4909bbe1c3d487ef777d2ce5545968d**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2118

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR
FUTURO - CONSTRUFUTURO**
DEMANDADO :FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00267 00

Solicita el demandado levantamiento de medidas y entrega de dineros a su favor en virtud del acuerdo de pago #12-13 al que se llegó en el trámite de INSOLVENCIA que adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

Obra en el proceso información del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA donde anuncian Ub. 038 fol. 16:

Realizar el levantamiento de todas las medidas cautelares, que pesan sobre el deudor, así como las libranzas, pues es con la pensión que devenga el deudor que va a asumir sus obligaciones.
Los acreedores aceptan la devolución de dineros retenidos por concepto de embargos al deudor pues con los mismos, se dispone a pagar el presente acuerdo

Los remanentes comunicados por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ubicación 60 – del ejecutivo de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900223556 – 5 contra FERNANDO TENORIO FRANCO CC. 10.070.654 RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00027 00 se cancelaron por auto No. 5708 de 2 de octubre de 2023 donde se dispuso la suspensión del proceso en virtud del mismo trámite de insolvencia del demandado y se levantaron las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR AL DEMANDADO LOS DINEROS RETENIDOS A LA fecha para este proceso, atendiendo el acuerdo al que llegó con los acreedores en el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado en el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA .

469030002949650	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	\$ 3.808.723,00
469030002965968	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	\$ 3.808.723,00
					\$ 7.617.446,00

Informese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas de embargo decretada sobre los bienes del demandado.

- Embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros, asignados al señor FERNANDO TENORIO FRANCO, identificado con c.c. No.10.070.654, por concepto de salario devengado en CONSORCIO FOPEP comunicado por Oficio No. 0716 de 5 de abril de 2022 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- Embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso (i) con radicación rad. 2015-00558 del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Palmira (ii) radicación 2015-00505 del Tercero (03) Civil Municipal de Palmira, comunicados por Oficios No. 971 Y 972 de 21 de junio de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respectivamente (iii) Ejecutivo de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES LTDA, contra dicho demandado, radicación 760014003006202000264-00, que se tramita en la actualidad en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, comunicado por Oficio No. CND/004/1420/2022 de 27 de julio de 2022.

POR SECRETARIA, líbrense las comunicaciones y remitansen al ejecutado. Copia del auto remitase al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA para que obre en el tramite de INSOLVENCIA DE **FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654.**

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34296c9042f91634ca6527cf3d963c528c0cb0185d220d6293dfc585ecfbab11**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02179

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN c.c. 31.324.637
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00951 00

Es allegada respuesta por parte del BANCO DAVIVIENDA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA:

Oficio: 41792024
Asunto: 76001400302320210095100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN	31324637

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b14f11f9bd18899e1af72bd9c9d5cde65ba413918fc2322622ea0b82ca43fd**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02188

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAIRO OCAMPO FORERO
DEMANDADO : FABIO ALBERTO FORONDA SOTO c.c. 71.629.854
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00644 00

La oficina de reparto de los Juzgados de Cali, allega constancia de radicación del Despacho Comisorio ordenado en este asunto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 03/abr./2024		Página	1 de 1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	036	404050	03/abr./2024
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
7554952	JHON JAIRO OCAMPO FORERO		01 *--
1130631691	EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ		03 *--
<small>המסמך נכנס לתוקף ביום 03.04.2024</small>			
C27001-CS01AA13	CUADERNOS	01	
dpenilla	EMPLEADO	FOLIOS	VIENE POR CORREO OJ-1
OBSERVACIONES			
DESPACHO COMISORIO CND:004/0362/2024			
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00644 00			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0a2e1d48b5c0bf5d464211ce81ac41b38ce5a0f9af94918c4e2f8321872eaa**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0524cb0f0a6b0d3ce44c6be251aba15c0dc6e4938f11e44a393504b1b1bb4454**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : EDGAR SILVIO CERTUCHE VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00382 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 63217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13ff2edbbc439fee497237bbf72ad1d93a8689d004b4bf296859de8ca6b9759**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2123

PROCESO : EJECUTIVO DE GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE : REPONER S.A.
DEMANDADO : ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON
RADICACION : 76 001 40 03 025 2021 00605 00

Solicita el demandante levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas SXJ006.

Por ser procedente

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. LEVANTAR las medidas de embargo, secuestro, decomiso e inmovilización decretadas sobre el vehículo de placas **SXJ006** de propiedad del demandado, comunicada por Oficio No. 753 de 17 de agosto de 2021 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO DE YUMBO – VALLE del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **OFICIESE.**

POR SECRETARIA, remítanse las comunicacione al destinatario con copia al demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4f935d62be6f22b9f84410f20d68607b8ff423ba239e5eb704a55965c688a4**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02100

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : ELIZABETH TABORDA MUÑOZ c.c. 31.996.055
MARIA ISABEL NIÑO CASTEBLANCO c.c. 66.967.122
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01406 00

Es allegada respuesta por parte de ASMET SALUD EPS.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Para los fines pertinentes y de acuerdo con el asunto en mención, me permito informar que:

- **MARIA ISABEL NIÑO CASTEBLANCO**, Identificada con CC No 66.967.122, no tiene vínculo laboral con Asmet Salud EPS, desde el día 01 de octubre de 2021.
- **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ** Identificada con CC No 31.996.055 no ha tenido vínculo laboral con Asmet Salud EPS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97abee2cf35af02eda40e1417832e64a05da9e4726b19ed572ef940e825481a8**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2124

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. y FNG
**DEMANDADO : MABEL MARISOL GALEANO VACA, OG BUSINESS GROUP
SAS; y MARIA CAMILA AGUDELO OCAMPO**
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00603 00

Solicita SANDRA MILENA GARCIA OSORIO C.C. 66.996.008 el pago de sus honorarios como curador ad litem designada en este asunto por \$150.000,00 M/CTE. Se encuentran registrados dineros para este asunto por e\$150.000,00 M/CTE.

Obra liquidación del crédito ub. 004.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a SANDRA MILENA GARCIA OSORIO C.C. 66.996.008 la suma de dineros depositado como gastos de curaduría a saber.

469030003033678 6-03-2024 \$150.000,00 M/CTE

Informese la disponibilidad de la orden de pago a la beneficiaria.

SEGUNDO. POR SECRETARIA corrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545bdce0cdcced8c358a9df49d23002d0037db0f513b74eb525c714aa5d93cb7**

Documento generado en 16/04/2024 09:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : GILBERTO ATEHORTUA JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00159 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 63217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d169c49ead27a618a089094cbbe80157e7fb2902c16c20569279bb719ff928**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02096

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO : FRANELBER VALVERDE MAFLA c.c. 1144157575
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00497 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
Demandado: FRANELBER VALVERDE MAFLA
Expediente: 760014003028-2019-00497-00

En atención a su oficio No. CND/004/0422/2024 del 6 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 20 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas HTM33D, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2015
Chasis: 9F2B9125XFAC04066
Serie:
Motor: 157FMILQ361517
Propietario: FRANELBER VALVERDE MAFLA
Documento de identificación: 1144157575

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5679c56499fe241bee760a42142d699160062971cd4b79e6be58c737f4c4c28f**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02191

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE C.C. 1.112.770.661
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00653 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 63217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70ce6ebe8f6938d6c79273255f372d888b271eb9756963d92f37c5d1142e92b**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02183

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CAROLINA MARIA BENDECK DIAZ C.C. 52.513.972
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00356 00

Es allegada respuesta por parte de FOPEP.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

En atención a su oficio recibido el 18 de marzo de 2024, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 30% de la pensión que percibe la señora Carolina María Bendeck Díaz, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, aplicará de manera parcial a partir del mes de abril de la presente anualidad en un 20% en razón a que sobre la pensión de la demandada recae una medida anterior que copa el 30%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	30	76001400302920210054100
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	APLICA PARCIAL	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	30	76001400302920230035600

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Así mismo, le indicamos que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$104.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo. Por último, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28811117009a6c2d19897b7ea1f99977c1f4fa9028de4029ae9b92eef6d38544**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02180

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZADORA NACIONAL S.A.
**DEMANDADO : NATALI PARDO PERAFAN – MARIA DE LOS ANGELES ALVIS
TOBINSON**
RADICACION : 76 001 4003 030 2021 00476 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ponga en conocimiento las respuestas de las entidades financieras; de no existir respuestas, se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que obran respuestas de las entidades bancarias, deberá la apoderada revisar el expediente y elevar una solicitud más precisa en cuanto a que entidades en específico va dirigido el requerimiento.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Se informa a la parte interesada que para solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfcc375f8fee145f97d35d04fe780261215ec8e3c931661b8bc5774d6346ddd**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2121

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. CESIONARIO de
SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : MARIO DE JESUS HERNANDEZ RIVERA c.c. 14.450.792
RADICACION : 76 001 40 03 030 2021 00482 00

Solicita el demandante que se corrija oficio CND/004/2203/2023 de 6 de septiembre de 2023 una vez que el demandado se llama MARIO DE JESUS HERNANDEZ RIVERA

Se recibe documento de **CESION DE CREDITO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como cedente y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** representado por LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ. Se encuentra acreditada la representación legal de las entidades intervinientes. Las obligaciones cedidas son las siguientes: 407410076072 y 7655009978.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, en calidad de cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito obrante en ubicación 009.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al **DR. TULIO ORJUELA PINILLA** para representar al demandante cesionario.

TERCERO. LIBRAR nuevamente el oficio ordenado en el numeral 6º del auto No. 5225 de 6 de septiembre de 2023 tomando en cuenta que el demandado se llama **MARIO DE JESUS HERNANDEZ RIVERA c.c. 14.450.792.**

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante y destinatario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe47d8c4dce58185735082397932f552460580b0921d646464fe53243c49abdf**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02097

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI V ETAPA
CONJUNTO T P.H.**
**DEMANDADO : JESUS NELSON VIVEROS QUIÑONES – BEATRIZ EUGENIA
RAMIREZ ARIAS**
RADICACION : 76 001 4003 031 2015 00254 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI
Demandado: BEATRIZ EUGENCIA RAMIREZ ARIAS, JESUS NELSON VIVI
Expediente: 760014003031201500254-00

En atención a su oficio No. AUTO 0728 del 8 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 22 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas NKMI79, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: CAMIONETA
Modelo: 1997
Chasis: TS96342508
Serie: TS96342508
Motor: 479312
Propietario: JESUS NELSON VIVEROS QUIÑONEZ
Documento de identificación: 16636440

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f761e54e22cde8a63ce7764bab06890b1e8e1b919fa809b5360fc0b238f52740**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANALI ULCHUR HURTADO
DEMANDADO : RUBY RAMIREZ MORAN C.C. 66.941.516
RADICACION : 76 001 4003 031 2017 00731 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso y la liquidación del crédito en firme a 31 de octubre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **16 de abril de 2024**, por **\$150.210.910,47 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca61acba4e6d80cbb0ee2a8f46226ec999af6de28e58984021717a096b4fa387**

Documento generado en 16/04/2024 09:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2132

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL
DEMANDADA : DEYANIRA LOPEZ ARANGO, c.c. No. 31.466.511
RADICACIÓN : 7600143031 2021 00552 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación. No se registran depósitos para este asunto. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL** contra **DEYANIRA LOPEZ ARANGO, c.c. No. 31.466.511** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- EMBARGO y SECUESTRO PREVIO de la pension que recibe la demandada en COLPENSIONES COMUNICADA por Auto No. 618 de 11 de noviembre de 2021 del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a Colpensiones

No se materializaron otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2aa2240bca209c483aed956bdc6d100601acdceef38fb3e7b5aadb75343d09**

Documento generado en 16/04/2024 09:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2125

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO :ALFREDO TRUJILLO CORREA c.c. 14.971.957
RADICACION :76 001 40 03 033 2020 00474 00

Solicita el demandante la terminación por pago total de la obligación. Solicita la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, a través de su representante legal DRA. NERCY PINTO CARDENAS c.c. 66.860.975, los dineros retenidos para el proceso para el pago de la obligación, a saber:

469030002871296	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	\$ 208.287,00
469030002871297	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	\$ 236.690,00
469030002881520	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 235.614,00
469030002895763	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	\$ 235.614,00
469030002907442	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	\$ 235.614,00
469030002918608	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	\$ 235.614,00
469030002929849	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 235.614,00
469030002940144	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	\$ 235.614,00
469030002955920	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	\$ 235.615,00
469030002969017	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 235.615,00
469030002982639	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	\$ 235.615,00
469030002992006	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	\$ 235.615,00
469030003003018	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	\$ 235.615,00
469030003012173	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	\$ 503.359,00
469030003020957	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	\$ 257.480,00
469030003034064	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 257.480,00
469030003041656	9011612187	FERVICOOP FERVICOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	\$ 257.480,00
					\$ 4.312.535,00

Informese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP contra ALFREDO TRUJILLO CORREA c.c. 14.971.957 por pago de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo del 20% de la Pensión, Mesada adicional, legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado ALFREDO TRUJILLO CORREA como pensionado de la entidad EMCALI EICE EPS comunicada por Oficio No. 1627 de 21 de octubre de 2020 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y Oficio No. 1223 de 22 de junio de 2022 dirigido a EMCALI EICE y a COLPENSIONES por Oficio No. 1626 de 21 de octubre de 2020 y 1232 de 22 de junio de 2022 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bda2fc581eb9a05d53d817d6ccc01d1faaab269dfe432e3de7eeb38bce2fc5**

Documento generado en 16/04/2024 09:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02181

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NEYLA MARIA ESCOBAR QUINTERO
**DEMANDADO : JHON JAIRO ESCOBAR IBARBO – DIONISIO JHOSIMAR
HINESTROZA SILVA**
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00630 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ponga en conocimiento las respuestas de las entidades financieras; de no existir respuestas, se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que obran respuestas de las entidades bancarias y se pusieron en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Se informa a la parte interesada que para solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c683156d5e69ba483616bc4355dc6e627bc974679a9312691377de722cb097**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02163

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONIDAS VILLEGAS
DEMANDADO : ALVARO ALEXANDER MEJIA PALACIOS c.c. 6097942
ANGELO MAURICIO MEJIA PALACIOS c.c. 1130594498
RADICACION : 76 001 4003 035 2020 00087 00

El apoderado del demandante allega el avalúo comercial del bien objeto de medida en este asunto.

No obra en el expediente constancia de haber sido decomisado y puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas CBQ836, por ende no se ha ordenado su secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin trámite alguno el avalúo comercial aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3bb10db3d569172632b5417f90de2dcdbcb2a139d9f484138030ae1034dbcf**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02192

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GESCORES S.A.S
DEMANDADO : MARIA EUGENIA BAUTISTA FERNANDEZ C.C. 1.144.080.324
SERGIO DANIEL PEÑA ROJAS C.C. 1.144.080.028
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00403 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada **MARIA EUGENIA BAUTISTA FERNANDEZ C.C. 1.144.080.324**, como empleada de FABILU S.A.S. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$13.500.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN rodasbarraganjuliana@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1368dbd32b0f610f30e61c653e3ee55151f381ae43fee080494bfd595162761**

Documento generado en 16/04/2024 09:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>